 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;


Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: *“g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;


Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) *La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) *La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- d) *El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;*
- e) *La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) *Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) *Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) *Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
- i) *La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación*”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

- a) *Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.*
- b) *Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- c) *Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.*”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.*

*Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.*

*En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.*”;


Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico dispone: “*Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.*”;

Que, el artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: “*Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en cada una de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública.*

*Para el proceso de matriculación del primer periodo académico de la carrera, las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán verificar si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Las Universidades y Escuelas politécnicas públicas solo podrán matricular a las y los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el consolidado de estado de los aspirantes.*

*La SENESCYT podrá requerir a las universidades y escuelas politécnicas públicas, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de los estados de los aspirantes, que hayan aceptado cupo, de cada periodo ejecutado por cada institución.*”

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 2 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, establece como objetivo: “(...) *establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio.*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento interno para garantizar el ejercicio del derecho a la gratuidad de la educación superior pública en la Universidad de Cuenca, dispone: “*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales que regulen y faciliten la aplicación efectiva de las normas establecidas a nivel nacional para garantizar el goce del derecho a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.*”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca*”;

Que, mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-109-2023 y UC-CU-RES-131-2023, emitidas por el Consejo Universitario en fechas 06 de junio y 01 de agosto de 2023, respectivamente, se expide el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-062-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2024, este organismo resuelve: “*1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0450-M, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; (...)*”; y,


Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0608-M, de fecha 23 de mayo de 2024, con asunto: “*Propuesta para segundo debate de la reforma al Reglamento de Matrícula*”, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora, se manifiesta en su parte pertinente: “*(...) me permito poner en su conocimiento que se ha implementado en el cuerpo normativo las observaciones receptadas hasta la fecha; por lo que solicito de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda se incluya esta propuesta en la próxima sesión del Consejo Universitario, con la finalidad de que sea tratado y, de ser el caso, aprobado en segundo debate.*”.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario


**RESUELVE:**

1. APROBAR, en segundo debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0608-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; de conformidad con el siguiente detalle:


<b>Reglamento de Matrícula vigente</b>	<b>Segundo debate</b>
<p><b>Artículo 15.- Del curso de nivelación.</b> - En el caso de las carreras que ofertan cupos para nivelación de carrera, su aprobación es un requisito para acceder al primer nivel de carrera.</p> <p>Los cursos de nivelación podrán ser dictados en modalidad presencial, semipresencial, híbrida o en línea y su aprobación no otorgará créditos ni horas en la carrera en la cual la o el aspirante es admitido.</p> <p>La aprobación del curso de nivelación se registrará directamente en el currículum académico de la carrera, como un requisito cumplido, sin número de matrícula y sin calificación. Se mantendrá el historial de nivelación de carrera con la información académica completa, que corresponda.</p> <p>Las carreras que oferten cupos en nivelación deberán definir de manera previa el número de cupos disponibles en primer nivel. Las y los mejores puntuados en el curso de nivelación serán las y los promovidos a esos cupos.</p>	<p><b>Artículo 15.- Del curso de nivelación.</b> - En el caso de las carreras que ofertan cupos para nivelación de carrera, su aprobación es un requisito para acceder al primer nivel de carrera.</p> <p>Los cursos de nivelación podrán ser dictados en modalidad presencial, semipresencial, híbrida o en línea y su aprobación no otorgará créditos ni horas en la carrera en la cual la o el aspirante es admitido.</p> <p>La aprobación del curso de nivelación se registrará directamente en el currículum académico de la carrera, como un requisito cumplido, sin número de matrícula y sin calificación. Se mantendrá el historial de nivelación de carrera con la información académica completa, que corresponda.</p> <p>Las carreras que oferten cupos en nivelación deberán definir de manera previa el número de cupos disponibles en primer nivel.</p> <p>Las y los mejores puntuados en el proceso de admisión podrán ser promovidos a esos cupos.</p>
<p><b>Artículo 26.- Tercera matrícula.</b> –Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada(s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización.</p> <p>Únicamente si la o las asignaturas, cursos o equivalentes que debe tomar en tercera matrícula no se ofertan en un período académico, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en hasta tres asignaturas, o cursos o sus equivalentes, incluidas las de tercera matrícula dentro del período académico.</p>	<p><b>Artículo 26.- Tercera matrícula.</b> –Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada (s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización.</p> <p>El Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente podrá autorizar retiros por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado, siempre y cuando la solicitud de retiro se haya presentado hasta el viernes previo a la fecha establecida para rendir el examen final.</p> <p>Únicamente si la asignatura, curso o equivalente que debe tomar en tercera matrícula no se oferte en el período académico solicitado, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en las asignaturas a las que está habilitado de acuerdo con los requisitos y co-requisitos de la malla.</p>

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<p><b>Artículo 27.- Registros de tercera matrícula.</b> - En los casos establecidos en el Estatuto Universitario, previo al trámite legal correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo, el registro de una tercera matrícula deberá ser ejecutado por la secretaría de la facultad o unidad académica en forma completa, sea que el estudiante pueda tomar juntamente con otras asignaturas o en forma exclusiva, dependiendo de la causal con la que se aprobó el trámite.</p> <p>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará que el sistema de gestión académica ejecute el control para que los registros con tercera matrícula no se realicen en línea, y se mantenga la validación para evitar que se supere el número de matrículas legalmente permitido.</p>	<p><b>Artículo 27.- Registros de tercera matrícula.</b> - Una vez autorizada la tercera matrícula por parte del Consejo Directivo, el registro de una tercera matrícula deberá ser ejecutado por la secretaría de la facultad o unidad académica.</p> <p>La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará que el sistema de gestión académica ejecute el control para que los registros con tercera matrícula no se realicen en línea, y se mantenga la validación para evitar que se supere el número de matrículas legalmente permitido.</p>
<p><b>Artículo 31.- De la condición de estudiante.</b> - La condición de estudiante, para quienes persiguen su titulación, se mantendrá desde la matrícula de la o el estudiante en una carrera, por un periodo académico hasta la legalización de las matrículas ordinarias del siguiente periodo académico, de acuerdo con las fechas establecidas por el Vicerrectorado Académico. La condición de estudiante se perderá una vez registrada la anulación de matrícula o el retiro total en un periodo académico o el retiro definitivo de la carrera; o con el registro de la reprobación de una asignatura en tercera matrícula.</p>	<p><b>Artículo 31.- De la condición de estudiante.</b> - La condición de estudiante, para quienes persiguen su titulación, se mantendrá desde la matrícula de la o el estudiante en una carrera, por un periodo académico hasta la legalización de las matrículas ordinarias del siguiente periodo académico, de acuerdo con las fechas establecidas por el Vicerrectorado Académico.</p> <p>La condición de estudiante se perderá una vez registrada la anulación total de matrícula o el retiro total en un periodo académico o el retiro definitivo de la carrera; o con el registro de la reprobación de una asignatura en tercera matrícula.</p>
<p><b>Artículo 53.- Reconocimiento de horas y créditos.</b> – Consiste en la validación de horas o créditos entre carreras, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular, dentro de la Universidad de Cuenca.</p> <p>En este último caso, la Universidad de Cuenca podrá acreditar los avances de una o un estudiante en la nueva carrera rediseñado, garantizando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que el tiempo de titulación de la o el estudiante no se incremente;</li> <li>b) Que se cumpla con el perfil de egreso;</li> <li>c) Que se garantice la calidad en el proceso formativo.</li> </ol> <p>Se realizarán las acciones necesarias para evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera.</p>	<p><b>Artículo 53.- Reconocimiento de horas y créditos.</b> – Consiste en la validación de horas o créditos entre carreras, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular, dentro de la Universidad de Cuenca.</p> <p>En este último caso, la Universidad de Cuenca podrá acreditar los avances de una o un estudiante en la nueva carrera rediseñado, garantizando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que el tiempo de titulación de la o el estudiante no se incremente;</li> <li>b) Que se cumpla con el perfil de egreso;</li> <li>c) Que se garantice la calidad en el proceso formativo.</li> </ol> <p>Se realizarán las acciones necesarias para evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera.</p>


 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 7 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<p>Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.</p>	<p>Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.</p> <p>Para el desarrollo de los procesos de reconocimiento, se podrán aplicar entre otros, el análisis comparativo de contenidos y la validación de conocimiento.</p>
<p><b>Artículo 58.- Procedimiento para registrar la homologación por análisis comparativo de contenidos.</b> - Quienes deseen acceder al mecanismo de homologación por análisis comparativo de contenidos deberán presentar una solicitud dirigida a la o el decano de la facultad o director o directora de unidad académica, en la cual se indique el curso, asignatura o su equivalente que desea homologar.</p> <p>Dicha solicitud será remitida a la o el director de carrera con la finalidad de que emita un informe de pertinencia, en el cual se verifique el cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el mismo que será remitido y resuelto por el Consejo Directivo de la unidad académica. En caso de que la resolución sea favorable, el curso, asignatura o su equivalente homologado será registrado en la ficha académica de la o el estudiante, previa notificación de la o el Secretario Abogado.</p> <p>Se podrán homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en las mallas curriculares de una misma carrera con excepción del proceso de titulación, para lo cual la o el estudiante deberá matricularse en el período correspondiente para aprobar las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular -UIC- o su equivalente.</p>	<p><b>Artículo 58.- Procedimiento para registrar la homologación por análisis comparativo de contenidos.</b> - Quienes deseen acceder al mecanismo de homologación por análisis comparativo de contenidos deberán presentar una solicitud dirigida a la o el decano de la facultad o director o directora de unidad académica, en la cual se indique el curso, asignatura o su equivalente que desea homologar.</p> <p>Dicha solicitud será remitida a la o el director de carrera con la finalidad de que emita un informe de pertinencia, en el cual se verifique el cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el mismo que será remitido y resuelto por el Consejo Directivo de la unidad académica. En caso de que la resolución sea favorable, el curso, asignatura o su equivalente homologado será registrado en la ficha académica de la o el estudiante, previa notificación de la o el Secretario Abogado.</p> <p>Se podrán homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en las mallas curriculares con excepción del proceso de titulación, para lo cual la o el estudiante deberá matricularse en el período correspondiente para aprobar las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular -UIC- o su equivalente.</p>
<p><b>Artículo 73.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o equivalentes.</b> - Las y los estudiantes matriculados que cursen una carrera podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico. El retiro podrá realizarse desde que inicia el periodo de matrículas hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.</p> <p>En los periodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico. La o el estudiante tiene la obligación de notificar a la Universidad de Cuenca el retiro voluntario a través</p>	<p><b>Artículo 73.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o sus equivalentes.</b> - Las y los estudiantes matriculados que se encuentren cursando una carrera podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro del periodo académico en curso. El retiro podrá realizarse desde el inicio de clases hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.</p> <p>Una vez autorizado el retiro, la unidad académica deberá realizar el registro en el Sistema de Gestión Académica.</p>

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 8 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<p>del mecanismo definido por el Vicerrectorado Académico. La unidad académica responsable deberá garantizar el registro en el sistema de gestión académica correspondiente.</p> <p>No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas, por no haber efectivizado el cupo.</p>	<p>En los períodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico.</p> <p>No cabe el reingreso para aquellas personas que obtuvieron un cupo y se matricularon, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y se retiraron de manera voluntaria de todas las asignaturas de la carrera, sin tener registros de notas; por no haber efectivizado el cupo.</p>
<p><b>Artículo 74.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de asignaturas, cursos o sus equivalentes.</b></p> <p>- En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico; la o el estudiante podrá presentar su solicitud y los respaldos correspondientes ante el Consejo Directivo de la facultad, quien lo analizará y de justificarse lo aprobará en máximo 7 días.</p> <p>Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por los Consejos Directivos de la unidad académica que corresponda.</p> <p>En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.</p> <p>Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto</p>	<p><b>Artículo 74.- Retiro por caso fortuito o fuerza mayor, de asignaturas, cursos o sus equivalentes-</b></p> <p>En caso de retiro por situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente probadas, que impidan la culminación del período académico; la o el estudiante podrá presentar su solicitud y los respaldos correspondientes ante el Consejo Directivo de la facultad, quien lo analizará y de justificarse, lo aprobará en un plazo máximo de quince (15 días). No podrá autorizarse el retiro en los casos en los que la o el estudiante presente la solicitud después del examen final.</p> <p>Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente probadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan su culminación y que se presenten antes de la fecha establecida para rendir el examen final, serán conocidos y aprobados por los Consejos Directivos de la unidad académica que corresponda.</p> <p>En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.</p> <p>Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.</p>
<p><b>Artículo 81.- Gratuidad.</b> – El proceso de matrícula culmina con la selección de asignaturas para las personas que tienen derecho a la gratuidad. En el caso de las personas que han perdido la gratuidad luego de realizar el proceso de registro de asignaturas, deberán realizar el pago</p>	<p><b>Artículo 81.- Gratuidad.</b> – El proceso de matrícula culmina con la selección de asignaturas para las personas que tienen derecho a la gratuidad. En el caso de las personas que han perdido la gratuidad luego de realizar el proceso de registro de asignaturas, deberán realizar el pago</p>



 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 9 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<p>correspondiente, de acuerdo con la orden de cobro generada en el sistema de gestión académica.</p> <p>El modelo de cálculo para determinar el costo por matrícula y aranceles será establecido en la normativa que el Consejo Universitario emita para el efecto.</p>	<p>correspondiente, de acuerdo con el valor generado en el sistema de gestión académica.</p> <p>El modelo de cálculo para determinar el costo por matrícula y aranceles será establecido en la normativa que el Consejo Universitario emita para el efecto.</p>
<p><b>Artículo 82.- Pago de matrículas.</b> - En el caso de que la o el estudiante haya perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrículas. La o el estudiante, excepcionalmente y por motivos justificados podrá solicitar a la o el decano que corresponda, una ampliación de hasta 30 días plazo para realizar el pago, los mismos que se contarán desde el primer día de clases, en caso de ser autorizada la prórroga.</p> <p>En los registros de grado se generarán cuentas por pagar únicamente a estudiantes que no cumplen con una o varias condiciones para acceder a la gratuidad de la educación superior en tercer nivel.</p> <p>Las y los estudiantes que no cumplen condiciones para gratuidad y tienen un pago pendiente por su registro de matrícula, se mantendrán en el sistema de gestión académica con el estado de “Pre matriculados” hasta que el sistema verifique el registro del pago correspondiente.</p> <p>En los casos de las y los estudiantes matriculados, que posterior al periodo ordinario, extraordinario y especial, adicione una o varias asignaturas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas gratuitas, se generará una cuenta pendiente que deberá ser pagada en el plazo fijado para el efecto, mismo que no podrá ser superior a 5 días hábiles posteriores, contados a partir desde el día que se registró la adición.</p> <p>Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, el área responsable de nivelación y admisión realizará el proceso de depuración de registros en estado de prematriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.</p> <p>El área responsable de admisión y nivelación remitirá para conocimiento a las unidades académicas el reporte de depuración realizado con la nómina de prematriculadas anuladas.</p>	<p><b>Artículo 82.- Pago de matrículas.</b> - En el caso de que la o el estudiante haya perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrículas. La o el estudiante, excepcionalmente y por motivos justificados podrá solicitar a la o el decano que corresponda, una ampliación de hasta 30 días plazo para realizar el pago, los mismos que se contarán desde el primer día de clases, en caso de ser autorizada la prórroga.</p> <p>En los registros de grado se generarán costos únicamente a estudiantes que no cumplen con una o varias condiciones para acceder a la gratuidad de la educación superior en tercer nivel. Las y los estudiantes que no cumplen condiciones para gratuidad y tienen valor por su registro de matrícula, se mantendrán en el sistema de gestión académica con el estado de “Prematriculados” hasta que el sistema verifique el registro del pago correspondiente.</p> <p>En los casos de las y los estudiantes matriculados, que posterior al periodo ordinario, extraordinario y especial, adicione una o varias asignaturas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas gratuitas, se generará un valor que deberá ser pagado en el plazo fijado para el efecto, mismo que no podrá ser superior a 5 días hábiles posteriores, contados a partir del día que se registró la adición. Únicamente registrado el pago la o el estudiante oficializa su matrícula y puede cursar la asignatura.</p> <p>Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, el área responsable de nivelación y admisión realizará el proceso de depuración de registros en estado de prematriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.</p>

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 10 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MAYO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 28-05-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-096-2024	<b>Acta:</b> 014
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Cada unidad académica será la responsable de realizar las acciones que sean necesarias para el cobro de los valores por los servicios académicos brindados.	
<b>DISPOSICIÓN GENERAL</b>	<b>DISPOSICIÓN GENERAL</b>
<b>SEXTA</b>	En relación con lo establecido en el artículo 74 del presente instrumento sobre los retiros por caso fortuito o fuerza mayor de asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuando exista un caso de retiro cuya solicitud haya sido presentada luego de la fecha establecida para el examen final o la fecha para el examen de suspensión, los Consejos Directivos podrán aprobar siempre y cuando se compruebe el caso fortuito o fuerza mayor y que esa situación le imposibilitó a la o el estudiante a presentar la solicitud antes del examen final o de suspensión.
<b>DISPOSICION TRANSITORIA</b>	<b>DISPOSICION TRANSITORIA</b>
	<b>CUARTA.</b> – El Vicerrectorado Académico en el plazo de 45 días emitirá el procedimiento necesario para la aplicación de los procesos de reconocimiento de horas y créditos entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna.

- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las/los Secretarios Abogados de Facultad; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**